



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

Rad. 080013110006–2022–00513-00

Proceso: ALIMENTO.

DEMANDANTE: MARIA FERNANDA SUAREZ BARBOZA CC 1.143.162.120

DEMANDADO: VICTOR ALFREDO MORALES JESSURUN CC 1.045.730.610

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que está pendiente fijar fecha de audiencia. Sírvese proveer.
Barranquilla, 05 de mayo de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene en efecto la parte demandada fue notificado de la demanda, y vencido el término del traslado no contestó la demanda; por lo tanto se señalará fecha para la práctica de audiencia entre las partes; así mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 392 C.G.P., se ordenara la práctica de las pruebas solicitadas por las partes en conflicto. La audiencia se realizará a través de la plataforma LIFEZISE.

Ejecutoriada esta Decisión se remitirá el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: mafesuaresbarboza@hotmail.com Apoderada demandante: notificacionesjsanandres@gmail.com. Parte demandada: Teniendo en cuenta que no registra en la demanda correo electrónico de la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso para que informe sobre el día y hora de la realización de esta audiencia a la parte demandada a través de correo certificado en su sitio o dirección física, informando el canal electrónico del juzgado, aportando la constancia y o certificación al expediente. Asimismo deberá portar el abonado telefónico de la parte demandada. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia.

Finalmente, frente a la solicitud de dictar sentencia anticipada, el despacho no accederá a ello, toda vez que es necesario escuchar en interrogatorio a las partes, con el fin de indagar sobre la capacidad económica del demandado y la posible existencia de otras obligaciones alimentarias.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1.- Téngase por notificado al demandado VICTOR ALFREDO MORALES JESSURUN.

2.- Téngase por no contestada la demanda.

3.- Señálese fecha para el día 30 de mayo del 2023 a las 2:00 de la tarde para celebrar la audiencia entre las partes en el presente proceso. Se les previene para que las partes se encuentren presentes en la audiencia.

4.- Decretase la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tal las aportadas con el libelo demandatorio consistentes en:

- Registro civil de nacimiento del menor.

De ellas serán valoradas en audiencia en la etapa procesal correspondiente, de las que se evidencie su utilidad, pertinencia y conducencia al debate probatorio de la causa.

TESTIMONIAL: No solicito.

INTERROGATORIO: Decrétese el interrogatorio de VICTOR ALFREDO MORALES JESSURUN

OFICIOSO: Decrétese el interrogatorio de MARIA FERNANDA SUAREZ BARBOZA.

5.- Ejecutoriada esta Decisión se remitirá el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes que se señalan a continuación: Parte demandante: mafesuarezbarboza@hotmail.com Apoderada demandante: notificacionesjsanandres@gmail.com. Parte demandada: Teniendo en cuenta que no registra en la demanda correo electrónico de la parte demandada, se requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte al proceso para que informe sobre el día y hora de la realización de esta audiencia a la parte demandada a través de correo certificado en su sitio o dirección física, informando el canal electrónico del juzgado, aportando la constancia y o certificación al expediente. Asimismo deberá portar el abonado telefónico de la parte demandada. Asimismo se notificara a través del correo electrónico institucional al defensor de familia adscrito al despacho para asistir a la presente audiencia.

6.-Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial y demás medios electrónicos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.